



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (NULIDAD CONTRATO)
INSTAURADO POR ARLEY ALVARADO RODRÍGUEZ
CONTRA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX
LTDA RADICACIÓN No.2021-00088-00.-**

Teniendo en cuenta que el demandado BANCO DE OCCIDENTE confirió poder y contestó la demanda, el juzgado lo tiene como notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y del auto que ordenó citarlo como litisconsorte necesario, de conformidad al inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo como fecha de notificación el 13 de diciembre de 2021, fecha de envío por correo electrónico a este juzgado.

Se reconoce al abogado NICOLÁS CRUZ CASTRO como apoderado judicial del demandado Banco de Occidente, en la forma y términos del poder conferido.

Por Secretaría contrólese el término de traslado al demandado.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de **5** días, allegue en debida forma el trámite de notificación personal realizado a los demandados, es decir aportando la comunicación de cada uno de los demandados con los respectivos documentos remitidos, asimismo, deberá

acreditar la certificación de envío, entrega y acuse de recibo del mensaje de datos.

De igual forma, deberá indicar la forma como obtuvo el canal digital para efectos de notificación de los demandados, aportando la evidencia correspondiente. (Artículo 8º Decreto 806 de 2020).

Lo anterior por cuanto de la captura de pantalla allegada, no se establece con claridad, la información descrita y remitida a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410e598352cd936816c0e1da81beca40057c25eb965fbff72d085f5a17eb6d6e**

Documento generado en 14/12/2021 07:57:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>